



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	Javier Emilio Velásquez Arango y otro.
Demandado	Parque Comercial El Tesoro P. H. y otro
Radicado	05001 31 03 013 2021 00016 00
Asunto	Aclara auto

Habiéndose allegado tempestivamente solicitud de aclaración respecto de la providencia que fijó caución previo decreto de las cautelas solicitadas -Archivo 02 de este cuaderno-, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso; se aclara que en efecto, el porcentaje del valor de las pretensiones, empleado para determinar la suma de la caución solicitada es del 20% pues así lo estipula el artículo 590-2 C.G.P., sin embargo, al momento de indicar tal monto en el auto objeto de aclaración, se incurrió en un yerro; de manera que, para los efectos pertinentes, el valor de la caución que deberá prestar la parte actora es de \$43.351.296.

Se otorga el mismo término señalado en auto del 26 de febrero de 2021.

D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386ca196228b2d82a094812d251f44419b665746b593c7fe6b80e857b220aad4

Documento generado en 15/03/2021 10:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>